DECLARACIÓN PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A APLICAR

Pereira, 25 de mayo de 2023

Señores
CARDER
ASUNTO: **Información para la determinación cedular según la Ley 2277 de 2022. Para el año 2023.**

Yo, Daniela Hoyos Cardona, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1093220769, como persona natural Residente actualmente en Colombia, manifiesto BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que la siguiente información es verídica:

1. Soy Residente en Colombia _____ **SI (X) NO ()**
2. Los ingresos que devengo en la CARDER corresponden a Rentas de trabajo de acuerdo con lo establecido en el Art. 103 del estatuto tributario _____ **SI (X) NO ()**
3. Pertenezco al Régimen Simple, según el libro octavo del estatuto tributario. **PARA LA VIGENCIA 2023**_____ **SI () NO (X)**
4. Como el punto (2) es SI (X) y el punto (3) es NO (X) de la presente declaración, solicito la aplicación de la retención en la fuente de la cédula de rentas de trabajo _____ **SI (X) NO ()**
5. Si la respuesta al numeral 4 es NO (X), informo que soy responsable de declarar renta _____ **SI () NO (X)**
Se procederá a la aplicación de la retención en la fuente a tarifa general, es decir, por concepto de honorarios (10% u 11%), servicios (4% o 6%). Artículo 392 del estatuto tributario.
6. Como el punto (4) de la presente declaración es SI (X), solicito el reconocimiento de las siguientes deducciones y exenciones:
6.1 Aportes obligatorios a Pensión. Adjunto soporte SI **(X) NO ().**
6.2 Aportes obligatorios a salud. Adjunto soporte **SI (X) NO ().**
6.3 Aportes Aseguradora de Riesgos Laborales. Adjunto soporte **SI (X) NO ().**
6.4 Aportes voluntarios fondo Pensiones obligatorias Adjunto soporte **SI () NO (X).**
6.5 Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. Adjunto soporte **SI () NO (X).**
6.6 Pagos Por Salud medicina prepagada. Adjunto soporte **SI () NO (X).**
6.7 Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones Adjunto soporte **SI () NO (X).**
6.8 Aportes a cuentas AFC (Art 126-4 ET) La Sumatoria de beneficios Aportes voluntarios y Aportes AFC, no pueden exceder 30% ingreso laboral o tributario del año y hasta un máximo 3800Uvt por año. **(161.165.600 año 2023)** Art.126-1 ET. Adjunto soporte **SI () NO (X)**
6.9 Deducción por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y máximo 32 UVT mensuales. **(1.357.184 año 2023).** Adjunto soporte **SI () NO (X)**

NOTA: Es obligatorio el certificado para aplicar a esta deducción. Decreto 1625 de 2018 Art. 1.2.4.1.18

Con el fin de acogerme al beneficio tributario por dependientes establecido en el artículo 387 del Estatuto Tributario, **certifico que** se encuentran a mi cargo los siguientes dependientes, y que otro contribuyente no solicitará su deducción. Para el efecto adjunto los documentos requeridos en cada caso:

MARQUE X OPCIÓN A SOLICITAR	TIPO DE DEPENDIENTE	VALOR SOLICITADO POR DEDUCCIÓN	DOCUMENTO SOPORTE	NÚMERO DE SOPORTES SUMINISTRADOS
	1) Hijos menores de 18 años de edad.	**NA**	*** Registro civil de nacimiento.**	NA
	2) Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	**NA**	*** Certificado de instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente. * Certificado de programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente. *Registro civil de nacimiento.**	NA
	Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	**NA**	**Certificado de Medicina Legal**	NA
	4) El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	**NA**	**Certificado de contador público o Certificado por Medicina Legal**	NA
	5) Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	**NA**	**Certificado de contador público o Certificado por Medicina Legal**	NA

7. **RETENCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DE PEREIRA:**
7.1 Informo que me encuentro registrado en industria y comercio en la clasificación económica 336, quedando inscritos bajo el régimen autorretenedor, según artículos 22 y 23 del Acuerdo 42/2017 Municipio Pereira _____ **SI () NO (X)**

ARTICULO 22. Adiciónese la clasificación 336 al artículo 45 del acuerdo 29 de 2015, la cual quedará así:

336	Aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

ARTICULO 23. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 45 del Acuerdo 29 de 2015, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6. Los contribuyentes registrados en Industria y comercio en la clasificación económica 336, quedarán inscritos bajo el régimen autorretenedor. En el caso que considere que pertenece al régimen simplificado, deberá solicitarlo ante la Subsecretaria de Asuntos Tributarios o

7.2 LA LABOR DESARROLLADA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO que motiva el acta de supervisión radicada para trámite de pago, de la que es soporte la presente declaración juramentada, corresponde a:

Actividades en la que predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un titulo académico (Profesional, técnico o tecnólogo). _____ **SI (X) NO ()**

8. Conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 00042 de 05 de mayo de 2020 DIAN en el Artículo 7 donde evidencia la obligación de Facturar Electrónicamente, como se informa al respaldo de este documento.https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/Paginas/obligadosfacturar.aspx
DE ACUERDO A LO ANTERIOR ES RESPONSABLE DE FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE _____ **SI () NO (X)**

8	5	2	3

9. Indicar ACTIVIDAD ECONOMICA - RUT, asociada con el objeto del contrato soporte del pago. ___

En constancia de lo anterior, firmo en la ciudad de Pereira a los 25 días del mes mayo de 2023.
Nombre: DANIELA HOYOS CARDONA **Firma** Daniela Hoyos Cardona.
Dirección: CARRERA 14 # 16-15 APTO 301 **Ciudad: Santa Rosa De Cabal** **Teléfono: 3235042735**

ENTIDAD BANCARIA: DAVIVIENDA CUENTA BANCARIA: AHORROS (X) CORRIENTE ()

4	8	8	4	1	2	9	9	6	5	3	7		

NUMERO DE CUENTA:

LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE FIRMA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

- **7.2 RESOLUCIÓN DIAN No.000042 DE 2020**

Artículo 6. Sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. De conformidad con el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que realicen, los siguientes sujetos:

1. Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA.
2. Los responsables del impuesto nacional al consumo.
3. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente previstos en los artículos 616-2, inciso 4 del parágrafo 2 y parágrafo 3 del artículo 437 y 512-13 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.6.1.4.3., del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
4. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
5. Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.
6. Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Artículo 7. Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. De conformidad con el artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los siguientes sujetos no se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en sus operaciones:

1. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento.
2. Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
3. Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del impuesto sobre las ventas -IVA.
4. Las personas naturales de que trata el artículo 512-13 del Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, para ser no responsables del impuesto nacional al consumo.
5. Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.
6. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades.
7. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional.
8. Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.

Parágrafo 1. La condición de no obligado a facturar establecida en este artículo aplica sin perjuicio de lo contemplado en el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y al numeral 5 del artículo 6 de esta resolución.

Cuando los sujetos de que trata el presente artículo opten por expedir factura de venta y/o documento equivalente, deberán cumplir con los requisitos y condiciones señaladas para cada sistema de facturación y serán considerados sujetos obligados a facturar.

Parágrafo 2. Para los sujetos de que trata el numeral 8 de este artículo, el documento soporte de las operaciones que se realicen con prestadores de servicios desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales, corresponderá al documento soporte de que trata el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributario y al artículo 55 de esta resolución, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del parágrafo 2 del artículo 437 del Estatuto Tributario.